

**De:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
D. G. DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA  
SERVICIO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

**Validada por:**

**Enviado el:** 27/06/2023 11:16:27 **Plazo hasta:**

**Para:** CONSEJERÍA DE SANIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD  
CONSEJERÍA DE SANIDAD  
SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD  
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO  
Distribuída el: 27/06/2023 Por: SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
SERVICIO DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO EYH

**Adjuntos:** 00. Ampliación de Memoria.F.pdf;

**Es incompleta:** No

**Asunto:** Ampliación Memoria D modif D 121-2007 Segunda opinión médica

Se remite solicitud ampliación memoria



## **PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 121/2007**

### **Solicitud de ampliación de ampliación/inclusión de los siguientes aspectos propuestos por la CONSEJERÍA de HACIENDA**

Solicitud de ampliación de la Memoria Económica, en los siguientes términos:

1. Incidencia estimada en el coste actual de funcionamiento de las gerencias derivada de las modificaciones planteadas por el proyecto de decreto, tanto en la inclusión de centros donde ejercer el derecho con ampliación de beneficiarios potenciales (art.3) como de la extensión de supuestos a nuevas enfermedades/situaciones, incluida la nueva contemplada en el art. 4, apartado i) Cualquier otra enfermedad que suponga para el paciente un riesgo para su vida o para la calidad de ésta, entendida como una amenaza de incapacidad o menoscabo importante para su vida cotidiana y profesional.
2. Estimación sobre el coste y financiación que pudiera derivarse de la realización de pruebas o exploraciones adicionales, cuando el servicio responsable de emitir el informe de segunda opinión médica lo solicite.

El ámbito de aplicación del derecho a la segunda opinión médica en Castilla y León es la propia Comunidad (centros públicos, concertados o vinculados a la red asistencial de utilización pública) y se sustenta en el modelo asistencial en red que define el actual Sistema Público de Salud de Castilla y León, en virtud del cual, se realizan derivaciones de pacientes (habitualmente desde centros de menor complejidad a otros centros de mayor complejidad) con el fin de facilitar el acceso a especialidades completas o a prestaciones o procedimientos específicos, que no se encuentran disponibles en las carteras de los centros de origen o que superan las posibilidades de atención con medios propios de dichos centros de origen. Todo ello queda regulado por la *ORDEN SAN/697/2018, de 18 junio, por la que se regula el funcionamiento y organización de la Red de Centros y Servicios de Referencia en Atención Especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León* y por las disposiciones específicas relativas a las derivaciones entre centros en



relación al ejercicio de la segunda opinión médica. Acerca del ejercicio de este derecho, cabe decir, que:

1. El procedimiento establecido se basa en la revisión y valoración del expediente clínico completo del paciente por parte del centro responsable de emitir la segunda opinión médica y el grado registrado de concordancia entre los equipos profesionales de ambos centros (emisor y receptor) es superior al 90%, siendo excepcional que se requiera la valoración presencial del paciente en el centro receptor. Por tanto, pese al previsible incremento del número de solicitudes derivada del incremento de supuestos, la gestión no presencial de la inmensa mayoría de casos no generará un impacto significativo en los costes de funcionamiento de las gerencias.
2. Igualmente es excepcional que se precise la realización de procedimientos diagnósticos adicionales que, siempre que se encuentren en la cartera de servicios del centro de origen, serán asumidos por éste. Por ello no se prevé un impacto significativo en los costes derivados de la realización de pruebas o exploraciones adicionales.

En el caso concreto del supuesto de desestimación de la indicación de trasplante de órgano sólido, excepto en el caso del trasplante renal, para el que Castilla y León dispone de dos centros autorizados (por lo que la segunda opinión se atenderá en un centro propio), las demás solicitudes serán atendidas por centros trasplantadores extracomunitarios. Pero esto, tampoco será motivo de sobrecoste respecto a la situación actual, porque es un procedimiento que ya se viene realizando *de facto*, siendo preceptiva la autorización de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Castilla y León y la de la Comunidad receptora, en aplicación de la circular adoptada por el Consejo Interterritorial de Trasplantes.

Respecto al supuesto incluido en el art. 4, apartado i): *"Cualquier otra enfermedad que suponga para el paciente un riesgo para su vida o para la calidad de ésta, entendida como una amenaza de incapacidad o menoscabo importante para su vida cotidiana y profesional"*, existen dos comunidades, Extremadura y País Vasco, que contemplan este supuesto genérico en sus



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

Viceconsejería de Asistencia Sanitaria,  
Planificación y Resultados en Salud

Dirección General de Planificación Sanitaria,  
Investigación e Innovación

respectivos decretos (*DECRETO 16/2004, de 26 de febrero, por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura y DECRETO 149/2007, de 18 de septiembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema Sanitario de Euskadi*). Para conocer su experiencia con la aplicación de este supuesto, se realizó una consulta técnica a la Subdirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud de País Vasco, sin que se reseñaran sobrecostes significativos por este concepto. Por todo ello se prevé que, con la ampliación de los supuestos de segunda opinión médica, se mantendrá el equilibrio entre la equidad en el acceso al ejercicio del derecho y la sostenibilidad del Sistema Público de Salud de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

### **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 121/2007, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA EN EL SISTEMA DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Con fecha 13 de junio de 2023, se ha recibido el expediente relativo al *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 121/2007, de 20 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León*, con el fin de que, por esta Dirección General, se emita el preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la Memoria en la que la Consejería de Sanidad ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del proyecto de Decreto, así como valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y la *Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

Posteriormente, y a solicitud de esta Dirección General, se ha recibido con fecha 14 de julio de 2023, la Ampliación de la Memoria Económica, donde se aclaran determinadas cuestiones con posible incidencia económico-presupuestaria.

#### **Objeto del proyecto de Decreto.**

Es modificar el *Decreto 121/2007, de 20 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León* para ampliar los supuestos en los que se puede ejercer el derecho a la segunda opinión médica en un espectro más amplio de patologías, y contar así con una mayor información que afiance la seguridad de su decisión informada, consciente, participativa y autónoma para el mantenimiento y cuidado de su salud.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

En concreto, se incluye la totalidad de centros en el ámbito de aplicación del procedimiento, -propios, concertados y vinculados a la red asistencial sanitaria de utilización pública-, se amplía el número de personas beneficiarias que podrán hacer uso de este procedimiento para solicitar la segunda opinión médica; y se incorporan nuevos supuestos a los que se podrá aplicar el mismo, -enfermedades raras y sin diagnóstico, para el trasplante de órgano sólido desestimado por parte de un centro trasplantador de nuestra Comunidad, para la cirugía de columna infanto-juvenil (escoliosis), para la cirugía cardíaca; y para cualquier otra enfermedad que suponga para el paciente un riesgo para su vida o para la calidad de ésta-.

Igualmente, se establecen las condiciones para ejercer este derecho en los nuevos supuestos, se indica el órgano competente para tramitar y resolver la solicitud, y se revisa la disposición adicional relativa a la tutela y control.

### **Incidencia presupuestaria del proyecto de Decreto.**

En el apartado 6 de la *Memoria Económica* de la Memoria inicial de 6 de junio de 2023 adjunta al proyecto de Decreto, la Dirección General de Planificación Sanitaria, Investigación e Innovación, manifiesta que el presente Decreto no supone un incremento de gasto de la Consejería de Sanidad, en tanto en cuanto, no hay modificación de la Cartera de Servicios de Atención Primaria, ni de Atención Hospitalaria, y tampoco supone la contratación de personal, ni vincula compra de más equipamiento o desarrollo de nuevas infraestructuras, y por tanto, no supone impacto en los presupuestos del Sistema Público de Salud de Castilla y León.

En esta línea, y en relación con el impacto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Sanidad derivado de esta modificación normativa, en la Ampliación de Memoria de la misma Dirección General recibida el 14 de julio de 2023, se detallan las siguientes cuestiones:

- El procedimiento establecido se basa en la revisión y valoración del expediente clínico completo del paciente por parte del centro responsable de emitir la segunda opinión médica y el grado registrado de concordancia entre los equipos profesionales de ambos centros (emisor y receptor) es superior al 90%, siendo excepcional que se requiera la valoración presencial del paciente en el centro



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

receptor. Por tanto, pese al previsible incremento del número de solicitudes derivada del incremento de supuestos, **la gestión no presencial de la inmensa mayoría de casos no generará un impacto significativo en los costes** de funcionamiento de las gerencias.

- Igualmente es excepcional que se precise la realización de procedimientos diagnósticos adicionales que, siempre que se encuentren en la cartera de servicios del centro de origen, serán asumidos por éste. Por ello **no se prevé un impacto significativo en los costes** derivados de la realización de pruebas o exploraciones adicionales.
- En el caso de supuesto de desestimación de la indicación de trasplante de órgano sólido, excepto en el caso del trasplante renal, para el que Castilla y León dispone de dos centros autorizados (por lo que la segunda opinión se atenderá en un centro propio), las demás solicitudes serán atendidas por **centros trasplantadores extracomunitarios, si bien no supone sobre coste** respecto a la situación actual, porque es un procedimiento que ya se viene realizando *de facto*, siendo preceptiva la autorización de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Castilla y León y la de la Comunidad receptora, en aplicación de la circular adoptada por el Consejo Interterritorial de Trasplantes.
- Y en cuanto a la incidencia en coste del supuesto contemplado en el art. 4, apartado i): *"Cualquier otra enfermedad que suponga para el paciente un riesgo para su vida o para la calidad de ésta, entendida como una amenaza de incapacidad o menoscabo importante para su vida cotidiana y profesional"* – se considera que **no dará lugar a sobre costes significativos por este concepto**. Por todo ello se prevé que, con la ampliación de los supuestos de segunda opinión médica, **se mantendrá el equilibrio entre la equidad en el acceso al ejercicio del derecho y la sostenibilidad del Sistema Público de Salud de Castilla y León**.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Presupuestos,  
Fondos Europeos y Estadística

Una vez analizada la documentación enviada, esta Dirección General entiende que el proyecto normativo modifica la regulación del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León, ampliando las personas beneficiarias y las patologías y supuestos clínicos en los que se podrá ejercer este derecho.

En cuanto al coste derivado del Decreto, se localiza en el personal y medios asignados a este procedimiento, dentro de los costes de funcionamiento ordinario de los centros correspondientes de la red sanitaria.

No se prevé impacto presupuestario, puesto que la extensión aprobada en el futuro Decreto para personas beneficiarias, y supuestos, según manifiesta la Dirección General de Planificación Sanitaria, Investigación e Innovación, no supone sobrecostes adicionales, tal y como se explica en la Ampliación de Memoria, y no parece requerir de más personal o dotaciones económicas. Por tanto, los procedimientos regulados en el nuevo Decreto deberán implementarse con el presupuesto ordinario de la Consejería de Sanidad, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

Es cuanto se informa por esta Dirección General sobre el *proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 121/2007, de 20 de diciembre, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el Sistema de Salud de Castilla y León.*

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: M. Isabel Campos López.